

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE FORMULA FE DE ERRATAS A LAS LISTAS DEFINITIVAS DE POSTULACIONES DE CANDIDATURAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, APROBADAS MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG113/2017.**

**ANTECEDENTES**

- I El 2 de septiembre de 2015, mediante Acuerdo **INE/CG814/2015**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> aprobó la actual integración del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>2</sup>, con la designación de las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años; quienes protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.
  
- II El 23 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo OPLE-VER/CG/59/2015, el Consejo General del OPLE emitió los Lineamientos Generales aplicables para garantizar el cumplimiento del Principio de Paridad de Género para la Postulación de Candidatos en los Procesos Electorales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>3</sup>, mismos que se reformaron el 30 de agosto de 2016, mediante acuerdo A216/OPLE/CG/30-08-16.
  
- III El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo **INE/CG661/2016**, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones, a través del cual se regulan las disposiciones aplicables en materia de instituciones y

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo INE.

<sup>2</sup> En lo posterior OPLE.

<sup>3</sup> En lo subsecuente Lineamientos.

procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- IV** El 14 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo **OPLEV/CG229/2016**, el Consejo General del OPLE aprobó el Reglamento para las Candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz<sup>4</sup>, cuyo objeto es regular las etapas del procedimiento de selección de aspirantes a candidaturas independientes, su registro, así como el de candidatas y candidatos postulados por los partidos políticos o coaliciones, a que se refiere la Ley; del mismo modo que sus derechos, obligaciones, prohibiciones y prerrogativas.
- V** El 10 de noviembre de 2016, mediante sesión solemne quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, dando inicio el Proceso Electoral Ordinario Local 2016-2017 para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI** El 15 de febrero de 2017, mediante Acuerdos identificados con las claves **OPLEV/CG028/2016 y OPLEV/CG029/2017**, el Consejo General del OPLE aprobó las solicitudes de registros de los convenios de coalición total y parcial presentados por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación “Contigo, el Cambio Sigue”, así como Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente”, bajo la denominación “Que resurja Veracruz”.
- VII** El 5 de abril de 2017, por Acuerdo **OPLEV/CG072/2017**, se resolvió sobre la procedencia de la denominación de la coalición presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en cumplimiento a

---

<sup>4</sup> En lo subsecuente Reglamento para las Candidaturas.

la resolución **SX-JRC-25/2017** y acumulado, bajo la denominación “Veracruz, el Cambio Sigue”.

- VIII** El mismo día, por Acuerdo **OPLEV/CG073/2017** se estableció que el órgano superior de dirección del OPLE, realice el registro supletorio de las candidaturas a Ediles de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2016-2017, así mismo, que la recepción de la documentación relativa a las solicitudes de registro de candidatos se realizaría en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en la ciudad de Xalapa, Veracruz.
- IX** El 12 de abril de 2017, por medio del Acuerdo **OPLEV/CG091/2017**, el Consejo General resolvió la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial presentada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, bajo la denominación “Que Resurja Veracruz” para el Proceso Electoral 2016-2017.
- X** En la misma fecha, por Acuerdo **OPLEV/CG092/2017**, el Consejo General del OPLE aprobó la “Guía para el registro de postulaciones de candidatos para el Proceso Electoral 2016-2017”.
- XI** El 1 de mayo, por Acuerdo **OPLEV/CG110/2017**, el Consejo General del OPLE aprobó la procedencia de las sustituciones por renuncia de candidatos al cargo de ediles presentadas por los Aspirantes a Candidatos Independientes, para el Proceso Electoral 2016- 2017.
- XII** En sesión especial iniciada el 1 de mayo de 2017 y concluida el día siguiente, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG112/2017** por el que se *resuelve de manera supletoria, sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de ediles de los 212*

ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017; en cuyo punto Resolutivo Tercero se estableció:

*TERCERO.- Lo aprobado en los puntos de Acuerdo primero y segundo se sujetará a la verificación del principio de paridad de género, conforme a los lineamientos y manuales correspondientes, para lo cual este Consejo General determinará lo que corresponda, dentro de las 24 horas siguientes a esta sesión.*

- XIII** En cumplimiento al punto tercero del Acuerdo mencionado en el antecedente anterior, el Consejo General del OPLE, en sesión iniciada el 2 de mayo de 2017 y concluida al día siguiente, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG113/2017** mediante el cual aprobó en el punto segundo, lo siguiente:

*SEGUNDO. Se emiten las Listas definitivas de postulaciones de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, las que se agregan al presente acuerdo como parte integrantes del mismo; con las que se acredita el cumplimiento del principio de paridad de género, en términos del Dictamen respectivo.*

- XIV** Durante los días 3 y 4 de mayo de la presente anualidad, este organismo electoral se avocó a verificar que los nombres de las y los candidatos asentados en la lista definitiva de postulaciones, coincidieran plenamente con los datos asentados en las actas de nacimiento acompañadas en los expedientes de postulación, a fin de realizar las correcciones de estilo pertinentes, previo a solicitar su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

En virtud de los antecedentes referidos, el Consejo General del OPLE, emite los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales, desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el País. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>6</sup>.
  
- 2 En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como la jurisprudencia<sup>7</sup> P./J.144/2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”**.

---

<sup>5</sup> En lo posterior Constitución Federal

<sup>6</sup> En lo subsecuente LGPE

<sup>7</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

- 3 Es prerrogativa de los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal.
- 4 Con relación a lo anterior, este Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG073/2017**, mediante el cual estableció que ese órgano máximo de dirección, realice el registro supletorio de todas las candidaturas a Ediles de los 212 Ayuntamientos.
- 5 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, el plazo previsto para la presentación de solicitudes de registro de las candidaturas a los cargos de Ediles de los Ayuntamientos, inició el 16 de abril y concluyó el 25 de abril de 2017.
- 6 Posteriormente, el 1 de mayo del presente año, este Consejo General aprobó el Acuerdo OPLEV/CG112/2017 por el que, entre otras cuestiones, resolvió de manera supletoria las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de ediles de los 212 ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017, determinando en el punto tercero que la procedencia de dichos registros estaba sujeta a la verificación del principio de paridad de género, conforme a los lineamientos y manuales correspondientes.
- 7 En ese sentido, este Consejo General, vigilante del cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, entre otros, los de certeza y legalidad, así como en cumplimiento al punto Tercero del Acuerdo referido, procedió a realizar la verificación de las reglas de paridad de las postulaciones

de registro de las y los candidatos al cargo de ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, en los términos de los Lineamientos correspondientes.

- 8 Verificado que las postulaciones presentadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social; las postulaciones de las coaliciones total “Veracruz, el Cambio Sigue”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; así como coalición parcial “Que resurja Veracruz”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y las y los aspirantes a candidatos independientes con derecho a registrarse, cumplen con los criterios de paridad de género en todas sus vertientes, este Consejo General, en sesión iniciada el 2 de mayo de 2017 y culminada el día siguiente, procedió a emitir el Acuerdo **OPLEV/CG113/2017**, mediante el cual aprobó las listas definitivas de postulaciones de las y los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, con las que se acredita el cumplimiento del principio de paridad de género.
- 9 Ahora bien, para el adecuado cumplimiento de los resolutivos Cuarto y Séptimo del acuerdo en comento, relativos a la publicitación de la lista definitiva de las y los candidatos aprobada por el Consejo General, se procedió a verificar que los nombres se encontraran correctamente plasmados en la lista de postulación, de cuya revisión nos percatamos que existen errores gramaticales y de transcripción, tales como la falta de letras, sustitución de caracteres, incorrección en el orden de los apellidos, incorrección de sustituciones, errores al no colocar un segundo nombre o uno de los apellidos, errores de autocorrección, y errores al no transcribir nombres o datos, repetirlos o errores consistentes en dejar espacios en blanco.

Elementos que por su relevancia deben ser subsanados pero que la norma electoral no contempla un mecanismo o momento específico para dicha corrección.

En relación a ello, el artículo 4 del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que en lo no previsto en dicho Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley, el Código y a lo que determine el Consejo General.

Lo anterior, aunado a las facultades implícitas de este consejo, respecto a dar total certeza respecto a los nombres de los candidatos registrados por cada uno de los Partidos Políticos, así como de los Candidatos Independientes, que posteriormente aparecerán en las boletas electorales o en su caso aquellos que serán designados como regidores por el principio de representación proporcional; misma que se desprende de las facultades expresas establecidas en los artículos 108 fracciones XXI y XXIII del código comicial local, consistentes en registrar supletoriamente las postulaciones para ediles presentadas por los Partidos Políticos, en concomitancia con los principios de certeza, objetividad y máxima publicidad que rigen la función electoral.

Es decir, para efectos de emitir una lista de nombres de candidatos cierta y objetiva que posteriormente será publicada en la Gaceta Oficial del Estado, además que aparecerán en las boletas electorales a utilizarse durante la jornada electoral, se debe sin lugar a dudas dotar de total certeza respecto a los nombres de los candidatos registrados por cada uno de los Partidos Políticos, así como de los Candidatos Independientes.

Lo anterior, resulta conforme a la Tesis XLVII/98, a rubro **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. PARA EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD IMPLÍCITA, POR EL CONSEJO GENERAL, REQUIERE DE UNA EXPRESA PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE ÉSTA**, aplicable al caso *mutatis mutandis* y por su *ratio esscendi*.



En las citadas circunstancias, este consejo considera que es necesario que las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como la ciudadanía en general, tengan plena certeza de que los nombres de las y los candidatos que participan en sus respectivos municipios a un cargo Edificio, son las o los mismos que fueron aprobados por el Consejo General.

Ello, es acorde con el postulado establecido en el artículo 4, párrafo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que toda persona tiene derecho a la identidad, el cual está estrechamente vinculado con la necesidad de ser registrado de manera inmediata a su nacimiento con un nombre de pila y los apellidos de sus padres o de quienes lo presentan ante las oficinas del estado encargadas de dicho registro, pues es precisamente a las autoridades del estado a quienes le corresponde velar por el cumplimiento de ese derecho.

En ese sentido, si trasladamos ese derecho al ámbito electoral, resulta de gran trascendencia para las y los ciudadanos que pretenden ejercer un cargo de elección popular, máxime en la etapa del proceso electoral en que nos ubicamos, relativa a los periodos de campañas electorales, ya que la plena y correcta identificación de las personas contribuye a generar seguridad jurídica, tanto a los actores políticos, como a la ciudadanía en general, en dos aspectos, a saber:

- a) Respecto de los actores políticos en el sentido de que son ellos y no otras personas quienes han sido registrados por el máximo órgano de dirección para competir a un cargo de elección popular; y,

- b) Respecto de la ciudadanía, en el sentido de que tendrán pleno conocimiento de las o de los candidatos postulados, por los que emitirán su voto el día de la jornada electoral.

Con relación al derecho de votar, por ejemplo, es preciso acreditar que los ciudadanos estén inscritos en el padrón electoral, aparezcan en la lista nominal de electores y cuenten con credencial para votar, entre otros, cuyos datos son producto de la verificación que hace la autoridad competente, respecto de los datos asentados en las actas de nacimiento.

En tanto que, para el ejercicio del derecho a votar y, es menester contar con los elementos que de manera indudable permitan identificar plenamente a las personas, tales como la CURP, credencial para votar y constancia de residencia, en su caso; documentación que necesariamente debe contener los datos que identifiquen plenamente a las personas que participan en la contienda electoral para el correcto ejercicio de estos derechos.

En efecto, es derecho de las candidatas y los candidatos que sus nombres sean publicados en la Gaceta Oficial del Estado, impresos en las boletas electorales y en todos aquellos documentos electorales que permitan, tanto a las autoridades, como a los actores políticos y, en especial, a la ciudadanía, conocer o identificar de manera cierta y clara los nombres de los candidatos por los cuales habrán de emitir su voto, a fin de que no exista confusión respecto de las personas a quienes decidan apoyar para que los represente en un cargo de elección popular, así como que los candidatos que resulten ganadores, tengan la plena certeza de que las constancias de mayoría o asignación que emita la autoridad correspondiente para acreditarlos como legítimos ganadores en la contienda en que participan, contenga los datos asentados correctamente.

Además, cabe destacar que el pasado 10 de abril de 2017, mediante Acuerdo OPLEV/CG080/2017, este Consejo General determinó, entre otras cuestiones, que únicamente sean consideradas para su inclusión en las boletas electorales, las modificaciones que se realicen respecto de las y los candidatos al cargo de las presidencias municipales o sindicaturas, propietarios y suplentes, a más tardar el día 5 de mayo de la presente anualidad, ya que es la fecha límite en la que se empezará la impresión de las mismas, por lo que resulta oportuno emitir el presente Acuerdo que permita identificar de manera correcta a las y los candidatos a los cargos Edilicios en el presente proceso electoral ordinario 2016-2017, y así brindar mayor certeza y efectividad de los trabajos del organismo local electoral, evitando asimismo el dispendio de recursos económicos, por la necesidad de llevar a cabo la reimpresión de dicha documentación electoral.

Con base en todo lo anterior, resulta procedente realizar la fe de erratas de los nombres de las y los candidatos en los que se encontraron errores ortográficos y/o de transcripción, para efectos de que sean corregidos en su escritura, de conformidad con el Anexo que para tal efecto se acompaña al presente Acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo.

- 10 Es caso aparte, señalar que respecto del **Partido Nueva Alianza**, se detectó un error involuntario de transcripción del nombre de una persona postulada en el municipio de Río Blanco, derivado de la falta de actualización de la integración de la planilla en dicho municipio, en razón de las sustituciones que en uso de sus potestades presentó oportunamente la representación del Partido Político en comento.

En el caso, el nombre de la persona que aparece postulada como Regidora Segunda Suplente es NANCY CRUZ HERNANDEZ, cuando debe decir: ALFONSO ARVIZU DOMÍNGUEZ. Por lo tanto, y al no tratarse de una causa

imputable al partido sino esta derivó de un error involuntario de transcripción de los nombres de los integrantes de las fórmulas, dicha circunstancia no debe operar en contra de los derechos del candidato y del Partido en cuestión. De ahí que resulte procedente aplicar la corrección respectiva.

Asimismo, se observó que en el municipio de Jalcomulco en las postulaciones que realizara el Partido Nueva Alianza, no aparecían los nombres de los candidatos a Síndico suplente y Regidor primero suplente. Por lo que, una vez verificado en el expediente de mérito, que sí se cuenta con las postulaciones y los nombres de los candidatos registrados para dichos cargos, pero por error involuntario, las celdas correspondientes fueron suprimidas de la tabla. Esto en razón de que en la lista aprobada no aparecen los espacios en blanco que corresponderían a los mismos. Los nombres y cargos que se mencionan deben quedar de forma siguiente:

MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
JALCOMULCO	SINDICO SUPLENTE	JUSTO HERNÁNDEZ SUÁREZ
JALCOMULCO	REGIDOR 1 SUPLENTE	LUZ MARÍA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Pese a ello, al contar con la certeza de las postulaciones en comento y considerando que dicho error no puede reflejarse en una vulneración a la esfera jurídica del partido y los simpatizantes o militantes, cuyo registro se solicitó oportunamente, es menester subsanar dicha deficiencia insertando los nombres faltantes en la planilla mencionada.

Con respecto al Partido Político **Morena**, el propio partido mediante oficio, comunicó a esta autoridad que advirtió en sus listas un error involuntario de transcripción del nombre de una persona postulada en el municipio de Alpatlahuac, derivado de la falta de actualización de la integración de la planilla en dicho municipio, en razón de las sustituciones que en uso de sus potestades presentó oportunamente la representación del Partido Político en comento.

En el caso, el nombre de la persona que aparece postulada como Regidora 1 Suplente es LUCIA REYES ROSALES, cuando debe decir: ERNESTINA PELAYO LOPEZ, mientras que en el caso del Regidor 1 Propietario aparece SERAFINA MENDEZ ALONSO, cuando el nombre correcto es LUCIA REYES ROSALES. Por lo tanto, y al no tratarse de una causa imputable al partido sino esta derivó de un error involuntario de transcripción de los nombres de los integrantes de las fórmulas, dicha circunstancia no debe operar en contra de los derechos de las ciudadanas y del Partido en cuestión. De ahí que resulte procedente aplicar la corrección respectiva.

Caso diverso, es el correspondiente a la lista de regidores del **Partido Acción Nacional** en el municipio de Chocaman, en el que por error fueron capturados como regidores de Acción Nacional, personas postuladas para el mismo cargo por el Partido de la Revolución Democrática.

Los casos específicos son los de los ciudadanos MARIANO BRINGAS ROJAS y ORLANDO RUFINO PEREZ MODESTO, cuyo registro fue solicitado por el Partido de la Revolución Democrática para los cargos de Regidor 2 propietario y suplente, respectivamente, pero que en la lista aparecen postulados para el mismo cargo y en el mismo municipio también por el Partido Acción Nacional, entidad jurídico colectiva que no ha solicitado en ningún momento su registro.

Lo anterior se origina de un error de captura de nombres repetidos.

De la misma forma, pero en el caso del **Partido de la Revolución Democrática**, se tiene que diversos candidatos a regidores de dicho partido que se encuentran en la lista, son en realidad candidatos postulados por el Partido Acción Nacional, pero que por error estos fueron repetidos en los espacios correspondientes a regidores del Partido de la Revolución Democrática, en los que este último no realizó postulaciones.

Los casos en cuestión y que deben ser corregidos eliminándolos de la lista del Partido de la Revolución Democrática son los siguientes:

MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
ACAJETE	REGIDOR 1 PROPIETARIO	ISRAEL GERMAN HERNANDEZ HERNANDEZ
ACAJETE	REGIDOR 1 SUPLENTE	JUSTO PRISCILIANO PEREA ALARCON
AMATITLAN	REGIDOR 1 PROPIETARIO	MANUEL ZAMUDIO GALO
AMATITLAN	REGIDOR 1 SUPLENTE	RAUL AGUILAR CRUZ
AMATLAN DE LOS REYES	REGIDOR 1 PROPIETARIO	SALVADOR CONDE ARVIZU
AMATLAN DE LOS REYES	REGIDOR 1 SUPLENTE	MAURICIO RAMIREZ PEDRAZA
AMATLAN DE LOS REYES	REGIDOR 2 PROPIETARIO	FLORENCIA RAMIREZ JUAREZ
AMATLAN DE LOS REYES	REGIDOR 2 SUPLENTE	GLORIA ARELY ROMERO OCAMPO
AMATLAN DE LOS REYES	REGIDOR 3 PROPIETARIO	MELESIO MARTINEZ RODRIGUEZ
AMATLAN DE LOS REYES	REGIDOR 3 SUPLENTE	EMIGDIO GUARNEROS GONZALEZ
AMATLAN DE LOS REYES	REGIDOR 4 PROPIETARIO	YOLANDA MENDOZA
AMATLAN DE LOS REYES	REGIDOR 4 SUPLENTE	DANIELA DOMINGO CABRERA
AQUILA	REGIDOR 1 PROPIETARIO	SARAHÍ ROSAS MERINO
AQUILA	REGIDOR 1 SUPLENTE	ROCIO CANDELARIO SALAZAR
ASTACINGA	REGIDOR 1 PROPIETARIO	MARIA GUADALUPE REYES RAYGOZA
ASTACINGA	REGIDOR 1 SUPLENTE	MARIA TZOMPAXTLE SANCHEZ
BOCA DEL RIO	REGIDOR 4 PROPIETARIO	MARIA MIRTHA MARTINEZ BELTRAN
BOCA DEL RIO	REGIDOR 4 SUPLENTE	TAYDE BRAVO SEGURA
BOCA DEL RIO	REGIDOR 5 PROPIETARIO	RAYMUNDO MONTESINOS ROMERO
BOCA DEL RIO	REGIDOR 5 SUPLENTE	RAFAEL MORA USCANGA
BOCA DEL RIO	REGIDOR 6 PROPIETARIO	SMIRNA CASTRO GARCIA
BOCA DEL RIO	REGIDOR 6 SUPLENTE	DINORA GONZALEZ MARTINEZ
BOCA DEL RIO	REGIDOR 7 PROPIETARIO	JUAN RUIZ SAAVEDRA
BOCA DEL RIO	REGIDOR 7 SUPLENTE	JOSE DE JESUS CASTELLANOS FLORES
BOCA DEL RIO	REGIDOR 8 PROPIETARIO	ESTHER CRUZ HERNANDEZ
BOCA DEL RIO	REGIDOR 8 SUPLENTE	VIRGINIA PEÑA MENDEZ
BOCA DEL RIO	REGIDOR 9 PROPIETARIO	ENRIQUE DE JESUS FLORES CANO
BOCA DEL RIO	REGIDOR 9 SUPLENTE	AGUSTIN VIDAL ESPEJO
BOCA DEL RIO	REGIDOR 10 PROPIETARIO	BARBARA GALINDO RAMOS
BOCA DEL RIO	REGIDOR 10 SUPLENTE	LIZETTE GARCIA RODRIGUEZ
BOCA DEL RIO	REGIDOR 11 PROPIETARIO	LUIS FRANCISCO SILVA MENDOZA
BOCA DEL RIO	REGIDOR 11 SUPLENTE	OMAR LARA NOLASCO
BOCA DEL RIO	REGIDOR 12 PROPIETARIO	CARLA YADIRA ZARATE GARCIA
BOCA DEL RIO	REGIDOR 12 SUPLENTE	ELYMELETH LOPEZ GOMEZ
CARRILLO PUERTO	REGIDOR 1 PROPIETARIO	JOSE FELIPE AQUINO AQUINO
CARRILLO PUERTO	REGIDOR 1 SUPLENTE	HUMBERTO PEÑA CRUZ
ACTOPAN	REGIDOR 5 PROPIETARIO	YESSENIA PEREA PEREZ
ACTOPAN	REGIDOR 5 SUPLENTE	VERONICA PERALTA PEREZ
CHOCAMAN	REGIDOR 2 PROPIETARIO	MARIANO BRINGAS ROJAS
CHOCAMAN	REGIDOR 2 SUPLENTE	ORLANDO RUFINO PEREZ MODESTO
COMAPA	REGIDOR 1 PROPIETARIO	APOLINAR HERNANDEZ LAGUNES
COMAPA	REGIDOR 1 SUPLENTE	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ LAGUNES
CUICHAPA	REGIDOR 1 PROPIETARIO	RAFAEL FLORES OSIO
CUICHAPA	REGIDOR 1 SUPLENTE	JUAN VILLEGAS ROLDAN
CUICHAPA	REGIDOR 2 PROPIETARIO	MARISOL GONZALEZ SALAMIHUA
CUICHAPA	REGIDOR 2 SUPLENTE	ISABEL NEPOMUCENO AQUINO
CUICHAPA	REGIDOR 3 PROPIETARIO	HERNAN CUEVAS MONTESINOS
CUICHAPA	REGIDOR 3 SUPLENTE	JOSE FRANCISCO CRUZ RAMIREZ
HIDALGOTITLAN	REGIDOR 1 PROPIETARIO	ISIDRA FARONI ROMERO
HIDALGOTITLAN	REGIDOR 1 SUPLENTE	GUADALUPE RODRIGUEZ HERNANDEZ
HIDALGOTITLAN	REGIDOR 2 PROPIETARIO	JOSE LUIS JAIMES RIVAS
HIDALGOTITLAN	REGIDOR 2 SUPLENTE	ISMAEL SANCHEZ VARGAS
HUILOAPAN DE CUAUHTEMOC	REGIDOR 1 PROPIETARIO	PATRICIA MATA BARQUERO
HUILOAPAN DE CUAUHTEMOC	REGIDOR 1 SUPLENTE	ARCELIA MORALES DE JESUS

MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
LANDERO Y COSS	REGIDOR 1 PROPIETARIO	LEONEL ARGÜELLES SANGABRIEL
LANDERO Y COSS	REGIDOR 1 SUPLENTE	ENRIQUE TAMARIZ JUAREZ
LAS MINAS	REGIDOR 1 PROPIETARIO	BLANCA FLORA GARMA CARBALLO
LAS MINAS	REGIDOR 1 SUPLENTE	VIRGINIA CORDOVA MOTA
LAS VIGAS DE RAMIREZ	REGIDOR 1 PROPIETARIO	ROSALIA INOCENCIA LARA HERNADEZ
LAS VIGAS DE RAMIREZ	REGIDOR 1 SUPLENTE	MARIA DE LOURDES DURAN LUNA
MIXTLA DE ALTAMIRANO	REGIDOR 1 PROPIETARIO	ROGELIA TETLACTLE TLEHUACTLE
MIXTLA DE ALTAMIRANO	REGIDOR 1 SUPLENTE	DANIELA XOCHIQUIQUISQUE ATLAHUA
OLUTA	REGIDOR 1 PROPIETARIO	ANA MIRI HERNANDEZ GARCIA
OLUTA	REGIDOR 1 SUPLENTE	MARIBEL SANCHEZ PLATON
PAJAPAN	REGIDOR 1 PROPIETARIO	MARIA DE LA CRUZ PULIDO RIVERA
PAJAPAN	REGIDOR 1 SUPLENTE	RAQUEL SANCHEZ PRIETO
PLAYA VICENTE	REGIDOR 1 PROPIETARIO	JOSE ALEJANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ
PLAYA VICENTE	REGIDOR 1 SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER OCHOA RINCON
PLAYA VICENTE	REGIDOR 2 PROPIETARIO	FARA GARCIA RAMIREZ
PLAYA VICENTE	REGIDOR 2 SUPLENTE	ANA LAURA VALDES PASTOR
PLAYA VICENTE	REGIDOR 3 PROPIETARIO	RAMIRO MARTINEZ AMEZCUA
PLAYA VICENTE	REGIDOR 3 SUPLENTE	ERNESTO HERRERA URIARTE
PLAYA VICENTE	REGIDOR 4 PROPIETARIO	AMPARO APARICIO PORTUGUEZ
PLAYA VICENTE	REGIDOR 4 SUPLENTE	MARIA DEL ROSARIO XX HERNANDEZ
PLAYA VICENTE	REGIDOR 5 PROPIETARIO	J. CONCEPCION SOTO GOMEZ
PLAYA VICENTE	REGIDOR 5 SUPLENTE	FAUSTO HERNANDEZ SANCHEZ
PLAYA VICENTE	REGIDOR 6 PROPIETARIO	ISABEL DOMINGUEZ CIPRIANO
PLAYA VICENTE	REGIDOR 6 SUPLENTE	MARIA IMELDA SANGABRIEL GARCIA
SOLEDAD DE DOBLADO	REGIDOR 1 PROPIETARIO	LORENA SARMIENTO MARQUEZ
SOLEDAD DE DOBLADO	REGIDOR 1 SUPLENTE	ITZAYANA LEON ZURITA
SOLEDAD DE DOBLADO	REGIDOR 2 PROPIETARIO	JOSE GAMBOA BENEROSO
SOLEDAD DE DOBLADO	REGIDOR 2 SUPLENTE	JUAN MORALES MORALES
SOLEDAD DE DOBLADO	REGIDOR 3 PROPIETARIO	MARIA DE LOURDES BARRIOS PAREDES
SOLEDAD DE DOBLADO	REGIDOR 3 SUPLENTE	ROCIO GARCIA HERNANDEZ
TAMALIN	REGIDOR 1 PROPIETARIO	ABICELY TORRES GARCIA
TAMALIN	REGIDOR 1 SUPLENTE	AIME GUADALUPE MARTINEZ GUADALUPE
TANCOCO	REGIDOR 1 PROPIETARIO	MARIA ESTHER MELO SANTIAGO
TANCOCO	REGIDOR 1 SUPLENTE	MARIVEL DEL ANGEL FELIPE
TANCOCO	REGIDOR 2 PROPIETARIO	MIGUEL ANDONAY DEL ANGEL
TANCOCO	REGIDOR 2 SUPLENTE	FORTINO HIDALGO MARTINEZ
TANTOYUCA	REGIDOR 1 PROPIETARIO	HOMERO SANCHEZ RIVERA
TANTOYUCA	REGIDOR 1 SUPLENTE	JESUS FRANCISCO COVARRUBIAS HERRERA
TANTOYUCA	REGIDOR 2 PROPIETARIO	EVA MORENO CARDENAS
TANTOYUCA	REGIDOR 2 SUPLENTE	MARIA ANASTACIA DEL ANGEL AVILES
TANTOYUCA	REGIDOR 3 PROPIETARIO	ADRIAN RAMIREZ LOPEZ
TANTOYUCA	REGIDOR 3 SUPLENTE	LUIS EDGAR MORALES ZAVALA
TANTOYUCA	REGIDOR 4 PROPIETARIO	LIZBETH MONROY VERA
TANTOYUCA	REGIDOR 4 SUPLENTE	ERIKA GUADALUPE ORTEGA ZUMAYA
TANTOYUCA	REGIDOR 5 PROPIETARIO	RENE SALAZAR CASTELLANOS
TANTOYUCA	REGIDOR 5 SUPLENTE	GUSTAVO NAVA PEREZ
TANTOYUCA	REGIDOR 6 PROPIETARIO	REYNA DEL ANGEL TENORIO
TANTOYUCA	REGIDOR 6 SUPLENTE	FLAVIANA PABLO HERNANDEZ
TANTOYUCA	REGIDOR 7 PROPIETARIO	SANTOS GIL DEL ANGEL
TANTOYUCA	REGIDOR 7 SUPLENTE	ALBINO SANTOS CRUZ
TANTOYUCA	REGIDOR 8 PROPIETARIO	NOREHELI ELIZABETH HERRERA HERNANDEZ
TANTOYUCA	REGIDOR 8 SUPLENTE	ENEYDA RIVERA VAZQUEZ
TEHUIPANGO	REGIDOR 1 PROPIETARIO	ARMANDO PANZO CHIPAHUA
TEHUIPANGO	REGIDOR 1 SUPLENTE	SERGIO PANZO TECPILE
TEPATLAXCO	REGIDOR 1 PROPIETARIO	Yael MELISA CASTILLO BLANCO
TEPATLAXCO	REGIDOR 1 SUPLENTE	MARIA DE LOS REMEDIOS HERNANDEZ MUNGUIA
TEXHUACAN	REGIDOR 1 PROPIETARIO	MARIA DEL CARMEN CARLIN JUAREZ
TEXHUACAN	REGIDOR 1 SUPLENTE	VICTORIA FLORES ARROYO
TLACOTEPEC DE MEJIA	REGIDOR 1 PROPIETARIO	BEATRIZ HERNANDEZ FUENTES

MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
TLACOTEPEC DE MEJIA	REGIDOR 1 SUPLENTE	BEATRIZ MEJIA FLORES
TLALIXCOYAN	REGIDOR 4 PROPIETARIO	ANA MARIA COLIN OCHOA
TLALIXCOYAN	REGIDOR 4 SUPLENTE	MONICA GOMEZ CAMPOS
TLALIXCOYAN	REGIDOR 5 PROPIETARIO	SIMON ALFREDO MEZA VAZQUEZ
TLALIXCOYAN	REGIDOR 5 SUPLENTE	PEDRO ANTONIO ROJAS MARIN
TLALNELHUAYOCAN	REGIDOR 1 PROPIETARIO	AUREA GERON CONTRERAS
TLALNELHUAYOCAN	REGIDOR 1 SUPLENTE	MARIA RUFINA HERRERA CEPEDA
TOMATLAN	REGIDOR 1 PROPIETARIO	PAULA VIRIDIANA MORALES REYES
TOMATLAN	REGIDOR 1 SUPLENTE	LETICIA SEBASTIAN MARTINEZ
TOTUTLA	REGIDOR 1 PROPIETARIO	CARMEN ILLESCAS MORALES
TOTUTLA	REGIDOR 1 SUPLENTE	ANA MARIA BERISTAIN CATANEO
XOXOCOTLA	REGIDOR 1 PROPIETARIO	MARTA CERVANTES TZOMPAXTLE
XOXOCOTLA	REGIDOR 1 SUPLENTE	YANET MARTINEZ CRUZ
YANGA	REGIDOR 1 PROPIETARIO	FERMIN PEREA CASTRO
YANGA	REGIDOR 1 SUPLENTE	JOSE LUIS MORAN GONZALEZ
ZENTLA	REGIDOR 1 PROPIETARIO	LUIS ANTONIO MENDOZA SANDOVAL
ZENTLA	REGIDOR 1 SUPLENTE	ARMANDO CORONA HUERTA
ACTOPAN	REGIDOR 5 PROPIETARIO	YESSENIA PEREA PEREZ
ILAMATLAN	REGIDOR 1 PROPIETARIO	ZENON VITE HERNANDEZ
ILAMATLAN	REGIDOR 1 SUPLENTE	NATALIO HERNANDEZ ZENTENO
ACATLAN	REGIDOR 1 PROPIETARIO	ISABEL GOMEZ SALAZAR
ACATLAN	REGIDOR 1 SUPLENTE	REYNA HERNANDEZ ROMERO
ACATLAN	REGIDOR 2 PROPIETARIO	BENJAMIN MENDOZA MORENO
ACATLAN	REGIDOR 2 SUPLENTE	LUIS ALBERTO RIVERA MARTINEZ

Por último, se debe referir el caso de la fórmula de Regidor 4 del municipio de Cotaxtla, también del Partido de la **Revolución Democrática**, pues en la lista, por error de actualización aparece como candidata la ciudadana Rosa Martha Mendoza González, cuya candidatura fue cancelada oportunamente por el partido en comento, vía oficio que dirigió a este órgano electoral. Por tanto, dicha candidatura debe ser corregida retirándola de la lista.

Así las cosas, este Consejo General considera que resulta procedente la corrección y en consecuencia correcta inserción de los nombres y cargos antes señalados, en los espacios que ocupan en las planillas de postulación del Partido Acción Nacional.

- 11 En esa tesitura, es incuestionable que con la emisión del presente Acuerdo se dota de certeza, tanto a los participantes en el proceso electoral ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz, como a la sociedad en general, porque les permite conocer con claridad y seguridad la identidad de las personas que fueron registradas para contender a un cargo Edificio a integrar alguno de los



212 Ayuntamientos de la entidad, reflejando una estrecha comunicación entre esta autoridad administrativa electoral y los destinatarios que, en el caso, son las autoridades, actores políticos, medios de comunicación y ciudadanía en general.

- 12 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 101 fracciones I, V, VI inciso a) 102, 108 y 173 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108, fracciones I y XXI, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Es procedente la fe de erratas a las listas definitivas de postulaciones de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, aprobadas mediante acuerdo OPLEV/CG113/2017, de conformidad con lo establecido en el considerando 9 del presente Acuerdo y del Anexo correspondiente, el cual forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Son procedentes las correcciones específicas de los nombres de las y los candidatos, establecidas en el considerando 10 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del OPLE para que en cumplimiento al punto cuarto del Acuerdo OPLEV/CG113/2017 y de la aprobación del presente, solicite la publicación de las listas definitivas de postulaciones, con las debidas inserciones derivadas de los resolutivos primero y segundo del presente Acuerdo, por una sola vez, en la Gaceta Oficial del Estado.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de Internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, en la Sesión Extraordinaria del Consejo General iniciada el cinco y concluida el seis de mayo de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**OPLEV/CG119/2017**



**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**